



NUR <11001-63-00-114-2014-00152-00

Ubicación 46643

Condenado DIANA MARCELA MONTOYA ROMERO

C.C # 1022944972

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 9 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISEIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-63-00-114-2014-00152-00

Ubicación 46643

Condenado DIANA MARCELA MONTOYA ROMERO

C.C # 1022944972

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 11 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

CONDENADO: DIANA MARCELA MONTOYA ROMERO
RADICACION NO. 11001-63-00-114-2014-00152-00
SITIO DE RECLUSIÓN: RECLUSIÓN NACIONAL DE MUJERES EL BUEN PASTOR
DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
LEY 906 DE 2004.

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

De acuerdo a documentación allegada de la Reclusión Nacional de Mujeres el Buen Pastor, procede este despacho a resolver posible libertad condicional a que pudiese tener derecho la sentenciada DIANA MARCELA MONTOYA ROMERO, una vez informa lo atinente al arraigo familiar y social, dentro del presente proceso de ejecución cuyas copias se encuentran radicadas **bajo el No. 46643.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

DIANA MARCELA MONTOYA ROMERO fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 3º Penal del Circuito de Conocimiento de BOGOTA D.C., el 25 de febrero de 2018 a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES. Negándole la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la Prisión Domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado VIVIANA CONSTANZA RODRIGUEZ QUINTERO ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 5 de marzo de 2019 hasta la fecha.

II.- SOLICITUD:

Se allego documentación de la RECLUSION NACIONAL DE MUJERES EL BUEN PASTOR, con documentos para redención de pena y resolución favorable, igualmente solicitud de libertad condicional elevada por la condenada DIANA MARCELA MONTOYA ROMERO, argumentando cumplir con los requisitos exigidos por la ley, igualmente se allego memorial de la citada penada, informando la dirección de domicilio donde purgara la pena.

III.- DECISION DEL DESPACHO

Procede el despacho a resolver respecto de la libertad condicional de la condenada DIANA MARCELA MONTOYA ROMERO, para el caso, se ha de considerar que para el presente momento procesal, se encuentra en vigencia lo normado por la Ley 1709 de 2014 la cual entro a regir el 20 de enero de 2014, que modifico en su artículo 30 los requisitos para acceder a la libertad condicional contenida en el artículo 64 de la ley 599 de 2000, en cuanto a el factor objetivo referido al lapso mínimo exigido para acceder a la libertad condicional, que fue fijado en las 3/5 partes de la pena impuesta, así quedó establecido que:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Para efectos del control de la ejecución de la pena téngase en cuenta que la condenada DIANA MARCELA MONTOYA ROMERO se encuentra privada de la libertad desde el 5 de marzo de 2019 hasta la fecha, llevando en total en detención física de 36 meses 11 días.

Para posibles beneficios las 3/5 partes de la pena impuesta de 54 meses de prisión corresponden a 32 meses 12 días de prisión.

Para tener derecho a la Libertad Condicional **debe cumplir un total de 32 meses 12 días**, al igual que debe allegar la resolución favorable y la cartilla biográfica, para evaluar su conducta en reclusión, lapso anterior que equivale a las 3/5 partes de la pena impuesta, lo cual **SE** cumple en el presente caso ya que la **condenada lleva un total de 36 meses 11 días**, igualmente se allego por parte del Centro Carcelario la Resolución Favorable, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

El despacho por auto del 17 de enero de 2022, requirió por segunda vez a la penada DIANA MARCELA MONTOYA ROMERO, fin de que informara el nombre y número de contacto de la persona que atendería la visita domiciliaria.

La penada al requerimiento efectuado por el despacho, allego escrito informando que su arraigo familiar y social en la TRANSVERSAL 73 F No. 70 – 15 SUR BARRIO SIERRA MORENA, pero no informo el nombre y el número de contacto para que el Asistente Social adscrito al despacho corroborara el arraigo familiar y social.

Conforme lo anterior y toda vez que no se ha informado por parte de la sentenciada DIANA MARCELA MONTOYA ROMERO, los datos de la persona que atenderá la visita domiciliaria para que el asistente social realice la visita domiciliaria para corroborar su arraigo familiar y social, no es viable otorgar por el momento este beneficio hasta que no se cumplan la totalidad de los requisitos que demanda la norma en comento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

OTRA DETERMINACION:

Requerir por TERCERA VEZ a la sentenciada DIANA MARCELA MONTOYA ROMERO, para que informe el nombre y el número de contacto telefónico de la persona que atenderá la visita domiciliaria

RESUELVE.

PRIMERO: Negar a DIANA MARCELA MONTOYA ROMERO el subrogado de la libertad condicional por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se requiere por TERCERA VEZ a la sentenciada DIANA MARCELA MONTOYA ROMERO, para que informe el nombre y el número de contacto telefónico de la persona que atenderá la visita domiciliaria.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la condenada DIANA MARCELA MONTOYA ROMERO quien se encuentra reclusa en la Reclusión Nacional de Mujeres el Buen Pastor.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha 03 MAY 2022

Notifiqué por Estado

La anterior Providencia

La Secretaria

BOGOTÁ, D.C. 5 de Abril / 2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Diana Marcela Montoya Romero

Firma Diana Marcela Montoya Romero

Cédula 1022944972 3138330108

BOGOTÁ 05 DE ABRIL DEL 2022

JUZGADO CUARTO EJECUCIÓN DE PENAS

ASUNTO: Recurso de reposición y subsidio apelación

Yo Diana Marcela Montoya Romero con cédula 1022944972 De BOGOTÁ número de radicado 11001630011420140015200 me permito interponer recurso de apelación de reposición en subsidio apelación en contra de la decisión que me niega la LIBERTAD CONDICIONAL por la siguiente razón.

me permito precisar que es contrario a la verdad lo que indica el juzgado en el sentido a la no demostración del arraigo familiar y social toda vez que el mismo ya reposa dentro de las diligencias dentro del proceso seguido en mi contra del mismo consta que me encuentro en este momento en PRISION DOMICILIARIA en la TV 73 f#70-15 sur barrio sierra morena vivo bajo el techo de mis padres MARIA DEL ROSARIO ROMERO FLORIAN CON CÉDULA 42.078104 NÚMERO DE CONTACTO 3203197902 Y WILMAR MONTOYA GALLEG0 CON CÉDULA 10.131663 NÚMERO DE CONTACTO 3144642593. donde se puede verificar así mismo dentro del proceso obran números de teléfono, así como copia de recibo público donde se puede verificar tal punto.

dentro de lo demás me permito indicar que cumplo también con los requisitos las 3/5 PARTES DE LA CONDENA mi comportamiento en prisión domiciliaria ha sido bueno en el sentido de que la he cumplido a cabalidad.

DIANA MARCELA MONTOYA ROMERO

CC.1022944972

CEL.3138330108

CORREO.BALLENTIFANY@GMAIL.COM

DIR.TV 73F#70-15 SUR

DECLARACION

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

10-7-1998

010103610716

558.057

10/21/2001

10/21/2001

010103610716

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 06/04/2022 10:40

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.



Arrraigo.pdf
270 KB

Responder

Reenviar

De: tifany ballen <ballentifany@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de abril de 2022 9:19 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición y subsidio apelación

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.